

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0281-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de febrero del 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 1414-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 96,35 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02023028 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164603 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N° 7881-2021-MTC/19.03 presentado el 22 de diciembre de 2021 [S.I. N° 32710-2021 (fojas 1 al 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, "MTC"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192"), requerido para el proyecto denominado: "*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 4 al 9); **b)** informe de inspección técnica (fojas 10 y 11); **c)** panel fotográfico (foja 12); **d)** copia informativa de la partida registral N° P02023028 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Lima (fojas 13 y 14); **e)** título archivado (fojas 15 al 35); **f)** plano perimétrico – independización (foja 36); **g)** plano diagnóstico (foja 37); y, **h)** memoria descriptiva (fojas 38 y 39).

**4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**5.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.º 001-2021/SBN").

**6.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de "la Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**7.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**8.** Que, mediante Oficio N° 05524-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (foja 41), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P02023028 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", la cual se inscribió en el asiento 0003 de la partida en mención, en mérito al título N° 2021-03684078 presentado el 30 de diciembre de 2021 (foja 44), por lo que,

a la fecha no se encuentra vigente<sup>2</sup>; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00219-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de enero de 2022 (foja 45), notificado con fecha 24 de enero de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (foja 46), se hace de conocimiento a la citada entidad, como titular registral de “el predio”, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00123-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de enero de 2022 (fojas 47 al 49), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el Lte. 8 Mz. T1 Etapa Primera Sector Juan Pablo II, Pueblo Joven El Arenal de Canto Grande, entre las progresivas Km. 18-300 al Km. 18+320, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P02023028 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área destinada a Otros Usos del Pueblo Joven El Arenal de Canto Grande, de acuerdo a la Resolución n.º 187-2002-COFOPRI/GDRPT de fecha 17 de octubre de 2002, que aprueba el Plano de Trazado y Lotización n.º 0582-COFOPRI-02-GDRP, la cual se encuentra inscrita en el asiendo 00001 de la partida antes citada, por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** cuenta con zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – San Juan de Lurigancho área de Tratamiento Normativo I aprobado mediante Ordenanza N° 620- MML; **iv)** según el punto IV.1.1 del plan de saneamiento físico y legal, indica que “el predio” se encuentra ocupado por edificaciones diversas, con fines de vivienda, unas de ladrillo y otras de material rudimentario, las que no presentan posesionarios; **v)** de la revisión de las bases graficas con las que cuenta esta Superintendencia, así como, las plataformas web de las diversas entidades del Estado, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, concesiones mineras, predios rural, comunidad campesina, concesión forestal o reserva, área natural protegida, redes en el ámbito de OSINERGIMN, ni resto arqueológico; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** en el numeral 5.1 de la memoria descriptiva, se precisa que el área matriz es 449,90 m<sup>2</sup>, el área solicitud en transferencia es de 96,35 m<sup>2</sup> y el área remanente es de 353,14 m<sup>2</sup>; no obstante, la diferencia entre el área matriz y el área objeto de transferencia es de 353,55 m<sup>2</sup> (área remanente).

**11.** Que, mediante Oficio n.º 1216-2022-MTC/19.03 y anexos, presentados el 15 de marzo de 2022 [S.I. n.º 07804-2022 (fojas 51 al 55)], el “MTC” presenta documentación complementaria a su solicitud, a fin de aclarar respecto al área remanente.

**12.** Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, con relación a lo indicado en el ítem iv) del décimo considerando de la presente resolución, corresponde al “MTC” descartar la existencia de poseedores con más de diez años de antigüedad que tengan título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6° del “Decreto Legislativo n.º 1192”.

**13.** Que, mediante el Oficio N° 01169-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de abril de 2022 [en adelante, “el Oficio” (foja 56)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación técnica descrita en el ítem vii) del

<sup>2</sup> De conformidad con el literal c) del numeral 5.7 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP/SN “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos inscribibles referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del estado, previstos en el Decreto Legislativo N°1192 y sus modificatorias” señala, que el plazo de vigencia de las anotaciones preventivas previstas en el numeral 41.2 del citado decreto es de un año, susceptible de ser renovada dentro de dicho plazo.

décimo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal advertida en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 8 de abril de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad al “MTC”, conforme se verifica en el cargo de recepción (foja 57); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 22 de abril de 2022; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 1888-2022-MTC/19.03 presentado el 18 de abril de 2022 [S.I. N° 10654-2022 (fojas 58 al 63)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**15.** Que, realizada la evaluación integral de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0303-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025, se determinó lo siguiente:

- i) Respecto al área remanente, el “MTC” ha cumplido con adjuntar plano perimétrico y memoria descriptiva del mismo, debidamente firmados por verificador catastral, en los que se consigna un área remanente de 353,55 m<sup>2</sup>.
- ii) Respecto a las ocupaciones, edificaciones y posesionarios, el “MTC” señala que, si bien existen ocupaciones compuestas por viviendas, el reconocimiento y calificación de los poseedores como sujetos pasivos, se harán una vez que el “MTC” haya adquirido la titularidad de “el predio”, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo N° 1192”.

Al respecto, cabe precisar que, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal – DGPE, ha emitido la Resolución n.º 0064-2023/SBN-DGPE con fecha 18 de agosto de 2023, disponiendo en su artículo 3º que, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario aplique los criterios incluidos en los numerales 36, 37 y 38 de la referida resolución, siendo aplicable para el presente caso los siguientes:

*“(…) 37. Que, acerca de lo señalado por “el Administrado”, contrastado con la normativa glosada en los numerales precedentes, se advierte que el literal c) del numeral 5.4.3 y sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva 001-2021/SBN”, sólo exigen mencionar las ocupaciones o posesiones en los predios estatales, mas no realizar una identificación detallada de tales ocupaciones, con mayor razón si dicha información no será de utilidad para “la SBN” durante el procedimiento de transferencia en el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del D. Leg. 1192”.*

*38. Que, por lo cual, no constituye una exigencia esencial que condicione la transferencia predial y de acuerdo al numeral 6.3 del artículo 6 del “TUO del D. Leg. 1192”, la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto; (…).”* (El subrayado es nuestro).

Estando al criterio dispuesto por el órgano superior jerárquico respecto a la identificación de ocupantes y posesionarios existentes sobre el predio o inmueble materia de solicitud, establecido en el literal c) y en el sub numeral iii) del literal d) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, no es un requisito del presente procedimiento que en el diagnóstico técnico legal contenido en el Plan de Saneamiento Físico Legal conste una identificación detallada sobre tales situaciones, toda vez que la actividad de identificar sujetos pasivos está a cargo y constituye responsabilidad del titular del proyecto. Por lo que, en el presente caso, resulta suficiente que el “MTC” haya indicado que existen ocupantes y posesionarios sobre “el predio” (conforme a lo descrito en el ítem iv. del décimo considerando de la presente resolución), sin perjuicio de la posterior identificación de los sujetos pasivos, de acuerdo a los procedimientos establecidos, o del

reconocimiento de mejoras, regulado en la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo n.º 1192”; razón por la cual, se prescinde de la observación legal trasladada al “MTC” mediante “el Oficio”.

En virtud a la evaluación técnico legal efectuada y el criterio dispuesto por la DGPE, se ha determinado que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”; por lo que, corresponde continuar con el presente procedimiento.

**16.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11º del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

**17.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**18.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**19.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “*Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**20.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de predios de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

**21.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**22.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**23.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º de “el Reglamento”<sup>3</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, Decreto de Urgencia N.º 018-2019, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N.º 27444”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0303-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero del 2025.

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 96,35 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02023028 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 164603, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** para que sea destinada al proyecto denominado *“Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”*.

**Artículo 3°.** - La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE  
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO “ANILLO VIAL PERIFÉRICO  
LIMA CALLAO”****EXPEDIENTE N° 1719-2021-MTC/DDP  
PBC-002122-2021-1719-2021-MTC/DDP-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC  
VIAL-AVP-T02-ST09-150132-E-02510**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO</b>	18+300	<b>FIN</b>	18+320
			<b>LADO</b>	<b>DERECHO</b>

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	COFOPRI
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	TITULAR REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02023028

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)
TIPO	URBANO
USO	OTROS USOS
USO ACTUAL	VIVIENDAS

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	MZ. T1 – LOTE 8
SECTOR	PUEBLO JOVEN EL ARENAL DE CANTO GRANDE
DISTRITO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	PROLONGACION SAN MARTIN EN EL A.H. ARENAL DE CANTO GRANDE

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ****4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	449.90
--------------	------	--------

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
<b>FRENTE</b>	CON LA CALLE 21	25.00
<b>DERECHA</b>	CON LOS LOTES 5, 6 Y 7	22.00
<b>IZQUEIRDA</b>	CON EL A.H. CASUARINAS DE NUEVA VIDA	15.50
		6.00
		5.00
<b>FONDO</b>	CON EL LOTE 1	13.00

**PERÚ****Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones****Viceministerio  
de Transportes****Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes****5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	449.90
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	96.35
ÁREA REMANENTE	(m2)	353.55

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON LA CALLE 21	6.99
DERECHA	CON LOS LOTES 6 Y 7	15.15
IZQUEIRDA	CON EL LOTE 8	14.29
FONDO	CON EL LOTE 8	6.14

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	DATUM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.99	284480.5888	8674621.2779
B	B-C	14.29	284487.5082	8674620.2937
C	C-D	6.14	284486.2537	8674606.0570
D	D-A	15.15	284480.1175	8674606.1332
<b>TOTAL</b>		42.57		

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	42.57
-----------------------------	-----	-------

**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE****5.6. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	CON LA CALLE 21	18.01
DERECHA	CON EL LOTE 8 (AREA A INDEPENDIZAR) Y EL LOTE 5	14.29
		6.14
		6.85
IZQUEIRDA	CON EL PASAJE S/N	15.50
		6.00
		5.00
FONDO	CON EL LOTE 1	13.00



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.7. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	DATUM WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.01	284487.5082	8674620.2937
B	B-C	15.50	284505.3397	8674617.7576
C	C-D	6.00	284500.7908	8674602.9401
D	D-E	5.00	284494.8648	8674602.0003
E	E-F	13.00	284492.7750	8674597.4579
F	F-G	6.85	284479.9045	8674599.2885
G	G-H	6.14	284480.1175	8674606.1332
H	H-A	14.29	284486.2537	8674606.0570
<b>TOTAL</b>		84.79		

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

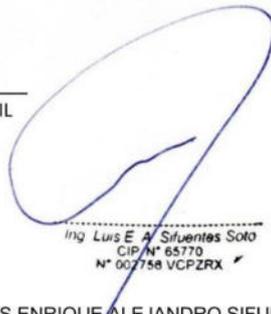
5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIVIENDAS
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ROCOSO
TIPO DE RIEGO	NO CUENTA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO CUENTA

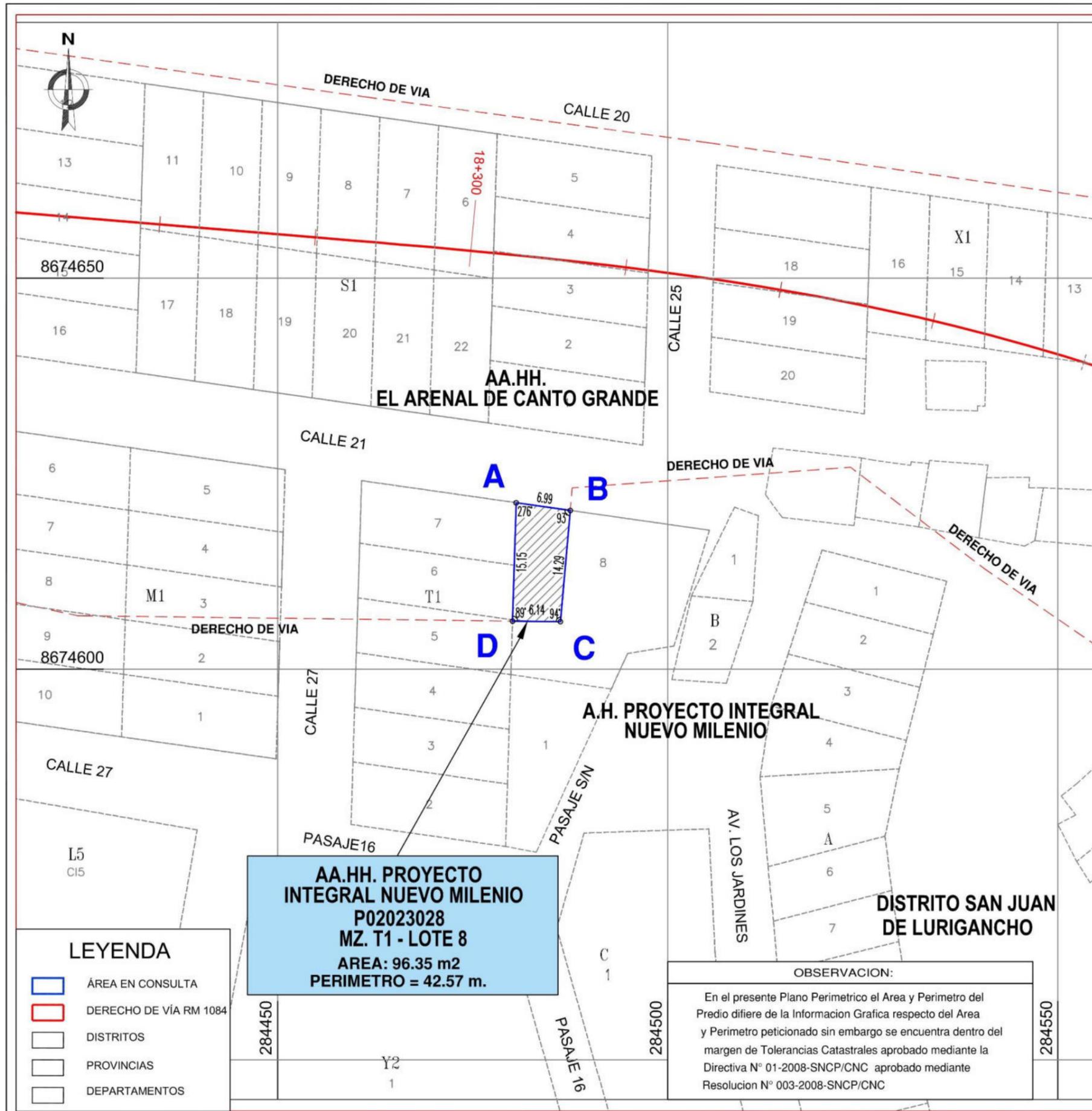
Lima, marzo de 2022

  
 EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL  
 ARQUITECTO  
 C.A.P. N° 7222

  
 RUBEN CASILDO CANEDO  
 ABOGADO  
 CAL. 46173

  
 Ing. LUIS ENRIQUE ALEJANDRO SIFUENTES SOTO  
 CIP N° 65770  
 N° 002766 VCPZRX  
 Verificador Catastral

Ing. Luis E. A. Sifuentes Soto  
 CIP N° 65770  
 N° 002758 VCPZRX



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA 1/ 5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS84 ZONA:18 SUR-PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.99	83°41'15"	284480.5888	8674621.2779
B	B-C	14.29	93°3'32"	284487.5082	8674620.2937
C	C-D	6.14	94°19'29"	284486.2537	8674606.0570
D	D-A	15.15	88°55'44"	284480.1175	8674606.1332
TOTAL		42.57	360°0'0"		

**AA.HH. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO**  
**P02023028**  
**MZ. T1 - LOTE 8**  
**AREA: 96.35 m<sup>2</sup>**  
**PERIMETRO = 42.57 m.**

**OBSERVACION:**  
 En el presente Plano Perimetrico el Area y Perimetro del Predio difiere de la Información Grafica respecto del Area y Perimetro peticionado sin embargo se encuentra dentro del margen de Tolerancias Catastrales aprobado mediante la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado mediante Resolución N° 003-2008-SNCP/CNC

- LEYENDA**
- ÁREA EN CONSULTA
  - DERECHO DE VÍA RM 1084
  - DISTRITOS
  - PROVINCIAS
  - DEPARTAMENTOS

**EDWIN HINOJOSA VIGIL**  
ARQUITECTO  
CAP. N° 7222

Fig. Luis E. Alvarado Soto  
CIP N° 65770  
N° 007758 VCPZRX

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte

Dirección de Disponibilidad de Predios

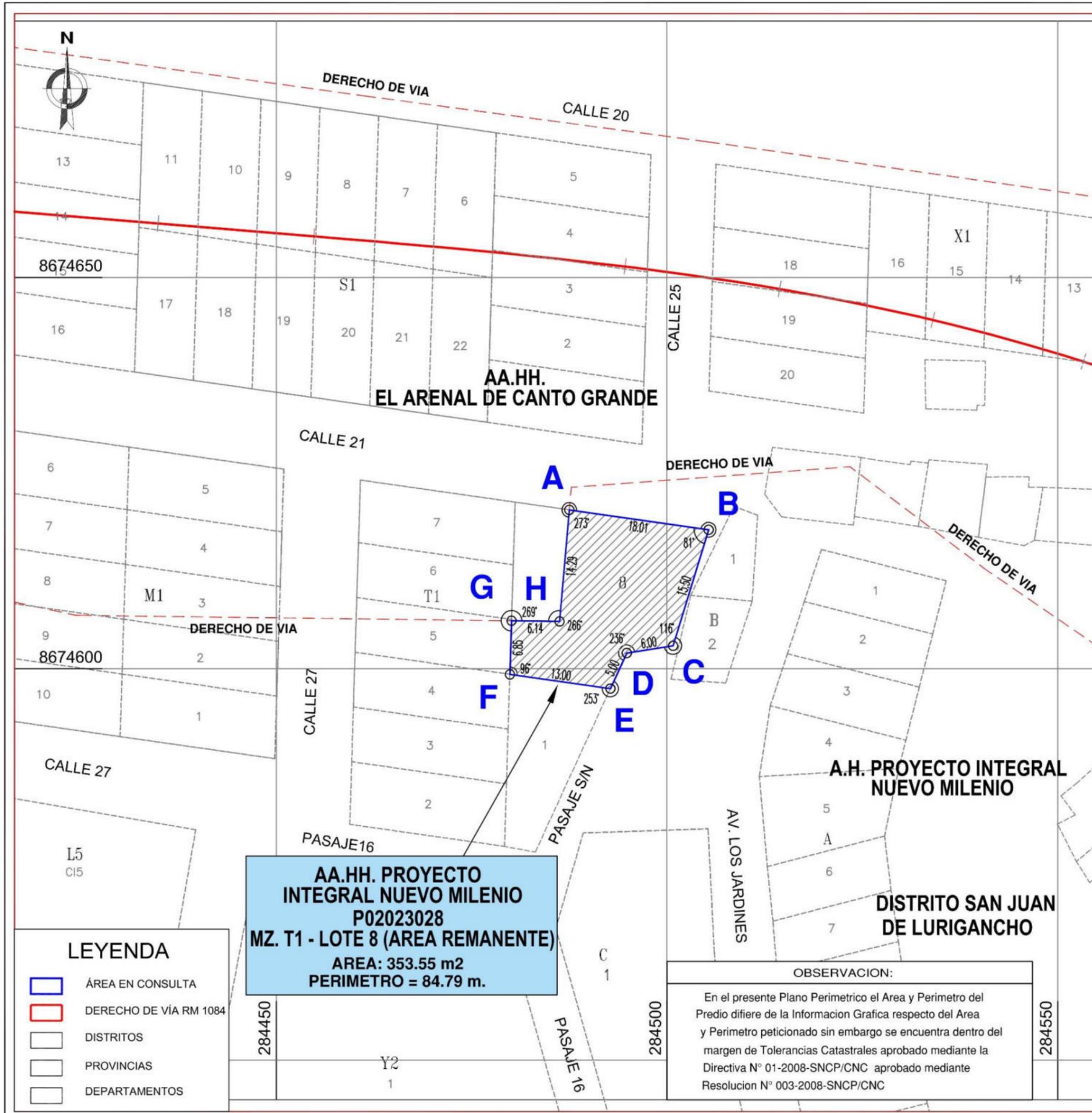
PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

PLANO: PERIMETRICO - INDEPENDIZACION

LAMINA: PBC-002122-2021-1719-2021-MTC/DDP-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC

DIBUJO: ARQTO. EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL CAP 7222 ESCALA: 1/500 FECHA: DICIEMBRE 2021

DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



**PLANO DE UBICACION**  
ESCALA 1/ 5,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		DATUM: WGS84 ZONA:18 SUR-PROYECCIÓN: UTM			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.01	86°56'28"	284487.5082	8674620.2937
B	B-C	15.50	81°1'42"	284505.3397	8674617.7576
C	C-D	6.00	116°4'42"	284500.7908	8674602.9401
D	D-E	5.00	236°16'55"	284494.8648	8674602.0003
E	E-F	13.00	106°36'41"	284492.7750	8674597.4579
F	F-G	6.85	96°18'45"	284479.9045	8674599.2885
G	G-H	6.14	91°4'16"	284480.1175	8674606.1332
H	H-A	14.29	265°40'31"	284486.2537	8674606.0570
TOTAL		84.79	1080°0'0"		

<b>PERÚ</b> Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
	PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO PLANO: PERIMETRICO - REMANENTE LAMINA: PBC-002124-2021-1722-2021-MTC/DDP-DTL-AVP-DDP-DGPPT-MTC DIBUJO: ARQTO. EDWIN AUGUSTO HINOJOSA VIGIL CAP 7222 DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA DISTRITO: S.J.L. CODIGO: VIAL-AVP-T02-ST09-150132-P-02510 ESCALA: 1/500 FECHA: DICIEMBRE 2021 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

**LEYENDA**

- ÁREA EN CONSULTA
- DERECHO DE VÍA RM 1084
- DISTRITOS
- PROVINCIAS
- DEPARTAMENTOS

**OBSERVACION:**

En el presente Plano Perimetrico el Area y Perimetro del Predio difiere de la Informacion Grafica respecto del Area y Perimetro peticionado sin embargo se encuentra dentro del margen de Tolerancias Catastrales aprobado mediante la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado mediante Resolucion N° 003-2008-SNCP/CNC